

Al margen un sello con el Escudo Nacional. Que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

CONTADOR PÚBLICO DAVID ÁLVAREZ OCHOA, SECRETARIO DE FINANZAS Y LICENCIADO MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; , 34, 39, 40, 49 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA;

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que favorezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, mediante la competitividad, el fomento de crecimiento económico, el empleo, una justa distribución de ingreso y la riqueza, que permitan el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas, grupos y clases sociales.
- II. El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 establece como uno de sus ejes el número 3 “Desarrollo económico y medio ambiente”, y entre sus políticas estratégicas considera que el diagnóstico realizado en materia de comunicaciones y transportes indica que se requiere un cambio de visión en la perspectiva de este sector. Para lograrlo, el Gobierno busca impulsar un nuevo enfoque para dar preferencia al ejercicio de políticas de movilidad, con la participación de la ciudadanía e instancias de la sociedad civil, con el objeto de mejorar la vida en las ciudades y generar un transporte más articulado, seguro, con visión regional y preferencia basada en las personas, lo que coadyuvará a impulsar aspectos relacionados con el ordenamiento territorial y con la planeación del desarrollo urbano.
- III. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto No. 279 a través del cual se reforman diversos artículos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, entre ellos, el artículo 345 prevé la gestión de negocios en los trámites administrativos y los requisitos tanto para personas morales como físicas y sus excepciones.
- IV. En este sentido, es necesario la emisión de Lineamientos de carácter general que permitan la operación e instauración de un procedimiento aplicable a las personas que tengan la intención de llevar a cabo la gestión de negocios en los trámites y servicios vehiculares ante la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Movilidad y Transporte y así delimitar las facultades de la autoridad en cuanto al registro, supervisión de operación, y en su caso, establecer disposiciones concretas y específicas con el fin de otorgar certeza jurídica a la ciudadanía.
- V. Lo anterior, como pilar fundamental para erradicar la corrupción, la opacidad, tráfico de influencias, malos tratos, tiempos prolongados de atención, dificultad para que un tercero pueda actuar en representación de otros, y mejorar el servicio de transporte, así como, proporcionar alternativas a la ciudadanía que no cuenta con el tiempo suficiente para acudir de manera personal a realizar sus trámites administrativos vehiculares, a través de mecanismos que favorezcan a una mejor atención.

Por lo anterior, expuesto y fundado tenemos a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y OPERATIVIDAD PARA LA GESTIÓN DE NEGOCIOS EN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS VEHICULARES REALIZADOS ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE TLAXCALA.

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento de registro y operatividad, para la gestión de negocios en los trámites administrativos vehiculares realizados ante la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Para efectos del presente instrumento, a las personas físicas que se les otorgue la autorización por parte de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Movilidad y Transporte, se les entenderá como “Gestores Autorizados”.

TERCERO. El procedimiento para el registro de personas físicas, que deseen realizar trámites vehiculares, como Gestores Autorizados, será efectuado ante la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Movilidad y Transporte, para ello, las personas interesadas deberán cumplir con el procedimiento siguiente:

- I.** Presentar solicitud dirigida al Director de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado, con copia a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 345 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- II.** Una vez presentada la solicitud, ante la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, ésta revisará y analizará la documentación y el cumplimiento de la totalidad de requisitos correspondientes; dentro del término de tres días hábiles se emitirá la respuesta correspondiente de aprobación o

improcedencia, con copia de conocimiento a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

- III.** Cuando la solicitud carezca de algún dato, requisito o documento necesario, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsane dicha situación, apercibida de que, en caso de no hacerlo en el término concedido, la solicitud se tendrá por no presentada, sin responsabilidad para la Secretaría de Finanzas o para la Secretaría de Movilidad y Transporte.
- IV.** De ser procedente la solicitud, dentro del término de tres días hábiles, se le asignará un número de folio a su expediente y se emitirá la constancia de registro respectiva.
- V.** La Secretaría de Finanzas o la Secretaría de Movilidad y Transporte podrán cancelar en cualquier momento dicho registro, en caso de que el Gestor Autorizado, presente documentación apócrifa u otras irregularidades, sin perjuicio de que dicha persona sea remitida a las autoridades competentes.
- VI.** El registro deberá renovarse de manera anual, durante los treinta días hábiles previos a su vencimiento.

CUARTO. La Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas en coordinación con la Dirección de Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte, diseñarán, implementarán y operarán una base de datos digital y confidencial, en términos de la regulación de transparencia y protección de datos personales, en la que consten los registros, modificaciones y cancelaciones respecto de los Gestores Autorizados inscritos al padrón a través del personal autorizado que tendrá acceso al mismo.

QUINTO. Todos los trámites vehiculares efectuados por gestores autorizados, deberán ser atendidos en la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas y en las Oficinas Centrales de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado.

SEXTO. Los gestores autorizados registrados por parte de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Movilidad y Transporte, deberán realizar hasta tres trámites por día, debiendo entregar la documentación completa a partir de las nueve y hasta las trece horas de lunes a viernes, en días hábiles y no afectar los trámites que de manera personal realizan los demás usuarios. Para lo cual, la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas contará con un plazo máximo de cinco días hábiles para validar la información, una vez validada la documentación se turnará a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte para que, dentro del plazo máximo de dos días hábiles, se capture en el Sistema de Control Vehicular del Estado y se emita el número de movimiento de pago.

SÉPTIMO. Cuando se advierta que los gestores autorizados soliciten la realización de un trámite con documentación apócrifa, se procederá en términos de lo establecido en el artículo 93 Q del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, dando lugar a la cancelación definitiva y sin posibilidad de nueva inscripción de su registro. .

OCTAVO. El registro de personas gestoras se cancelará por las causas siguientes:

- I. Cumplimiento del plazo por el que se haya autorizado; y
- II. Por la establecida en el artículo séptimo de estos Lineamientos, con relación a los preceptos 93 Q y 345 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

NOVENO. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos se resolverán conjuntamente por la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas y la Dirección de Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

En la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós de enero del año dos mil veinticuatro.

DAVID ÁLVAREZ OCHOA
SECRETARIO DE FINANZAS
Rúbrica y sello

MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN
SECRETARIO DE MOVILIDAD
Y TRANSPORTE
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

